

Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las observaciones formuladas por el máximo órgano de dirección a los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista.

Vistas las manifestaciones y las pruebas presentadas por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, relativas a los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Por su parte, en el inciso h) de esa misma fracción, se prescribe que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y se

establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el párrafo final del artículo 44, dispone que la ley de la materia es la que establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales; y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.
3. El Código Electoral del Estado de Zacatecas, en el artículo 43-A, impone a los partidos políticos las siguientes obligaciones: a). Tener un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; b). Preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General; y c). Presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Además, establece como sanción para el partido político que no presente la información contable, dentro del plazo señalado, la suspensión del financiamiento público hasta que el Consejo General determine lo conducente.
4. El Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, en sus artículos 1 y 2, establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes al Instituto Electoral, dando cuenta del origen y monto de los ingresos que reciban por financiamiento, su aplicación y empleo; así como también que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existen las disposiciones que facultan al órgano electoral a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado, o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos. De igual manera, en las normas constitucionales federal y local, se contempla la imposición de sanciones a los partidos políticos que incumplan con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Segundo.- Que la documentación contable presentada por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, fue revisada por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, siguiendo el procedimiento señalado por la ley, motivo por el cual esta Comisión de Administración, en fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, formuló el Dictamen respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para ser presentado a la consideración del máximo órgano de dirección.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintisiete (27) de agosto del año actual, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Administración respecto de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos

políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Cuarto.- Que en el acuerdo señalado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó que las observaciones formuladas a los institutos políticos, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, respecto a la validación de diversos gastos fueron atendidas de manera satisfactoria, según fue verificado por personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral.

Que respecto a los informes financieros de los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista, se formularon diversas observaciones, mismas que se indican a continuación:

Partido Revolucionario Institucional: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), muestra omisiones e irregularidades de carácter menor, considerando la Comisión que estas deficiencias son básicamente de naturaleza técnica, derivadas de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, tal y como se detalla en el considerando séptimo del presente Dictamen.

Partido de la Revolución Democrática: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), muestra omisiones e irregularidades, considerando la Comisión que estas deficiencias son básicamente de naturaleza técnica, derivadas de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, tal y como se detalla en el considerando octavo de este Dictamen.

Partido Verde Ecologista de México: Este partido político deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo correspondiente, acerca de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), que haya ejercido en el Estado y cuya procedencia pueda derivarse del financiamiento público federal, del financiamiento de origen privado, o bien, de actividades de autofinanciamiento contempladas en el Código Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos. Además de que se solicitó al Instituto Federal Electoral que, en vía de informe, proporcionase al órgano electoral estatal la documentación correspondiente a los recursos y transferencias que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal relativa al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), tal y como se detalla en el considerando noveno del presente Dictamen.

Partido de la Sociedad Nacionalista: El informe financiero anual que presentó no corresponde a gasto ordinario relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), pues lo exhibido se refiere a gastos de campaña de ese ejercicio fiscal 2001, incurriendo este instituto político en conductas reincidentes, y que son situaciones de naturaleza grave que dan margen a la inobservancia de la legislación electoral aplicable, así como la carencia de mecanismos de control interno e inobservancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, incurriendo, además, en una conducta reincidente. Asimismo se requirió al Partido de la Sociedad Nacionalista para que exhibiera y comprobara la radicación en la entidad de los bienes muebles adquiridos con el financiamiento público estatal, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo correspondiente, tal y como se detalla en el considerando décimo de este Dictamen.

Quinto.- Que el máximo órgano de dirección en el acuerdo de fecha veintisiete (27) de agosto del año en curso, aprobó el Dictamen de la Comisión de Administración, ordenando en el punto resolutivo noveno que se emplazara a los institutos políticos Partido

Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista, para que en los términos de lo establecido por la fracción I del artículo 314 del Código Electoral, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo correspondiente, manifestasen ante la Comisión de Administración lo que a su derecho conviniese y aportasen las pruebas que considerasen pertinentes.

Sexto.- Que al concluir el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, para que los partidos políticos contestasen por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho conviniera, la Comisión de Administración se abocó al estudio y análisis de los escritos y manifestaciones y pruebas presentadas por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, a fin de formular y presentar el Dictamen correspondiente al Consejo General para que, en ejercicio de sus atribuciones, resolviera lo conducente.

Séptimo.- Que en fecha tres (3) de septiembre del año en curso, dentro del plazo legal a que se refiere la fracción I del artículo 314 del Código Electoral, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito por el que exhibe la documentación contable comprobatoria del cheque número 063, póliza número 836, de fecha 30 de noviembre de 2001, por la cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000.00), respaldado con varias notas de combustibles, préstamo personal, medicinas, servicio postal, etcétera. Es de mencionarse que fue aplicado como fondo revolvente, por lo que es procedente su aplicación, toda vez que se efectuó el asiento de corrección en los registros auxiliares contables.

Que respecto del cheque número 123, póliza número 898, de fecha 30 de noviembre de 2001, por la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000.00), expedido por error a nombre del diario El Sol de Zacatecas y registrado a nombre del señor Roberto Rodríguez en la póliza contable, da cuenta que exhibe la póliza y recibo de gastos a nombre de este militante debidamente firmado, y es procedente su registro en la póliza de egresos como préstamo personal.

Que en cuanto al cheque número 790, póliza número 702, de fecha 24 de julio de 2001, por la cantidad de doce mil ciento cinco pesos con veintiséis centavos (\$ 12,105.26), a nombre del Lic. Miguel Ángel Camposeco Cadena, por concepto de Honorarios Profesionales, referentes al curso que les fue impartido a los legisladores electos, se encuentra registrado en las cuentas 2-20-203-2031 y 2-20-203-2032 por concepto de retención de honorarios profesionales, como lo acredita con la constancia 37-A y el recibo de honorarios 1049 A, por lo que, a criterio de esta Comisión es procedente la separación y registro contable de diez mil pesos (\$ 10, 000.00) y dos mil ciento cinco pesos con veintiséis centavos (\$ 2,105.26).

Que en cuanto al cheque número 053, póliza número 822, de fecha 18 de septiembre de 2001, por la cantidad de tres mil quinientos pesos (\$ 3,500.00), presenta la documentación comprobatoria de gastos de fondo revolvente. A criterio de la Comisión se considera procedente su aplicación y archivo en la cuenta que se lleva para tal efecto.

Que del análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional esta Comisión considera que las observaciones han sido solventadas y recomienda que en lo sucesivo se apeguen al correcto uso del registro y contabilización como lo señalan los principios de contabilidad generalmente aceptados, concluyéndose que este instituto político se condujo correctamente en la aplicación y uso de sus recursos durante el ejercicio fiscal 2001. Sin embargo, incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, pues en el plazo de veinte (20) días que otorga este numeral, omitió subsanar las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, motivo por el cual deberá valorarse esta circunstancia para la aplicación de alguna sanción.

Octavo.- Que en fecha tres (3) de septiembre del año actual, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito por el que exhibe, en copia fotostática simple, la siguiente documentación: 1. Informe financiero del primer trimestre de enero a marzo de

2002; 2. Informe financiero del segundo trimestre de abril a junio de 2002; 3. Dictamen de auditoria practicada por el Despacho Madrigal Sánchez y Asociados; y 4. Oficio IEEZ/DEA-0665/2002, expedido por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración. En esta documentación manifiesta la política y seguimiento del ejercicio del gasto que tendrá en el rubro de cuentas por cobrar.

Que el saldo que presenta este rubro hasta el día 31 del mes de diciembre de 2001, es de Un millón ochocientos setenta y seis mil sesenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (\$ 1'876,067.41).

Que de ese monto, la cantidad de Ochocientos noventa y tres mil setecientos doce pesos con ochenta y seis centavos (\$ 893,712.86) no tuvo revolvencia alguna a lo largo del ejercicio fiscal 2001.

Que esta situación se ha modificado en el transcurso del presente ejercicio fiscal, toda vez que al tercer trimestre el monto es de Un millón ochocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos con treinta y nueve centavos (\$ 1' 833, 832. 39), por lo que representa una disminución de Seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos con cuatro centavos (\$ 687,598.04), que equivale a un treinta y seis punto sesenta y cinco por ciento (36.65%), como se muestra en el siguiente cuadro:

Informes financieros	Global de cuentas por cobrar	Cuentas sin revolvencia	Fondos revolventes Comités municipales	Porcentajes
Anual diciembre 2001	\$ 1'876, 067. 41.	\$ 893,712.86	\$ 982, 354.55	47.63 %
Tercer trimestre 30 de septiembre 2002	\$ 1' 833, 832. 39	\$ 687,598.04	\$ 1' 146, 234.35	36.65 %
Diferencia	\$ 42, 235.02	\$ 206, 114.82	\$ 163, 879.80	10.98 %

Que a mayor abundamiento, en el escrito de referencia se señala que este instituto político continuará en la tarea de comprobación de estos saldos, pero toda vez que algunos de ellos probablemente no sean recuperados al término del presente ejercicio, solicitará al propio órgano electoral determine cuál deberá ser el procedimiento a seguir.

Que a criterio de la Comisión se acepta lo expresado por el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de fecha tres (3) de septiembre del año en curso, en el que propone una calendarización de la comprobación de los gastos a comprobar, dando preferencia a los saldos de mayor antigüedad.

Que del análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y a criterio de esta Comisión, se considera que en el rubro de cuenta por cobrar se ha observado una disminución de un treinta y seis punto sesenta y cinco por ciento (36.65%) del mismo, por lo que se recomienda que se establezca un mecanismo de control interno para que la recuperación sea más ágil, siguiendo el criterio de que un nuevo fondo de gastos no sea entregado hasta la recuperación y comprobación del fondo inmediato anterior, sin embargo, incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, pues en el plazo de veinte (20) días que otorga este numeral, omitió subsanar las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, motivo por el cual deberá valorarse esta circunstancia para la aplicación de alguna sanción.

Noveno.- Que en fecha dos (2) de septiembre del año actual, el Partido Verde Ecologista de México, presentó escrito por el que exhibe la documentación contable que a continuación se detalla: 1. Balanza de comprobación; 2. Informe de ingresos y egresos; 3. Estados de cuenta bancarios; y 4. Pólizas y documentación comprobatoria del gasto, por lo que, esta Comisión considera que este instituto político ha cumplido las disposiciones aplicables de los artículos 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Además de que coincide con el informe proporcionado

por el Instituto Federal Electoral a este órgano electoral estatal sobre la documentación correspondiente a los recursos y transferencias del ejercicio fiscal del año 2001, que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal.

Que del análisis de la documentación presentada por este instituto político, esta Comisión, considera que es de aceptarse la documentación contable presentada por este partido político, quedando solventada la obligación impuesta por los ordenamientos legales aludidos y recomienda a este partido político que en lo sucesivo, e independientemente del tipo de financiamiento recibido, deberá de presentar en tiempo y forma la documentación financiera y contable de conformidad a la normatividad vigente.

Décimo.- Que en relación al Partido de la Sociedad Nacionalista, se señala que no hizo manifestación alguna, ni exhibió y ni aportó documentación comprobatoria, y solamente indicó el domicilio en el que se localizaban los bienes muebles consistentes en la camioneta marca Dodge Ram modelo 2001, y de la canastilla levanta hombres marca Versalift, a fin de que la Comisión de Administración por conducto de la Secretaría Técnica diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha veintisiete (27) de agosto del año que transcurre, constituyéndose en el domicilio señalado por el partido político a fin de requerir se presentaran a la vista del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración los activos fijos consistentes en una camioneta marca Dodge Ram modelo 2001 y de la canastilla levanta hombres marca Versalift, y al observarse que se encontraban en esta Ciudad, se levanto el acta respectiva.

Que toda vez que, con excepción de los bienes referidos, el Partido de la Sociedad Nacionalista no exhibió documentación comprobatoria alguna, incurriendo en una situación de reincidencia, esta Comisión considera que con fundamento en lo estipulado por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 38-B, fracción IX, 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV, V y VIII y 313 fracción I del Código Electoral; 2, 97, 101 y 109 del

Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, este instituto político deberá ser sancionado con una multa cinco mil (5,000) veces el salario mínimo general vigente en esta entidad y ordenar se le practique una auditoría cuyo costo deberá ser cubierto por el propio partido político y todo ello sin perjuicio de que exhiba y compruebe, cuando le sea solicitado, la radicación en la entidad de los bienes muebles citados con antelación, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado.

Décimo primero.- Que los institutos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, en lo subsecuente deberán ajustar su actuar conforme a lo sugerido y recomendado por esta Comisión. Respecto del Partido de la Sociedad Nacionalista, la Comisión estima que la falta es de naturaleza grave, y con ello, se debe proceder a sancionarlo como legalmente corresponda, según lo mencionado en los considerandos que anteceden.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-B, fracción IX, 43-A, 87, 91, fracciones I, VII, XXVI, y XXXVI, 313 y 314 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 13, 16, 19, 29, fracción XXII y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 67, 72, 80, 81, 84, 91, 97, 98, 101, 109, 119 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente

D I C T A M E N :

PRIMERO: Se ratifica la aprobación de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), presentados por los

institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

SEGUNDO: El Partido Revolucionario Institucional aclaró y comprobó todas y cada una de las observaciones señaladas por el Consejo General por lo que se recomienda que deberá aplicar la técnica contable apegándose a las normas y políticas del ejercicio del gasto de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral, el Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

TERCERO: El Partido de la Revolución Democrática acreditó disminuciones importantes en la partida de cuentas por cobrar, por lo que se recomienda seguir con las políticas de comprobación para el otorgamiento de fondos revolventes o gastos a comprobar, y, en general, actuando de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral, el Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CUARTO: Por lo expuesto en los considerandos séptimo y octavo del presente Dictamen, las omisiones de los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática deberán ser sancionadas, una vez que se expida el dictamen definitivo.

QUINTO: El Partido Verde Ecologista de México aclaró y comprobó satisfactoriamente los recursos recibidos por la Comisión Ejecutiva Nacional y erogados por la Comisión Ejecutiva Estatal durante el ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001). Se recomienda que para futuras presentaciones y comprobaciones de recursos sea por concepto de financiamiento público federal, estatal o cualquier otra modalidad, se acate su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral, el Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

SEXO: El Partido de la Sociedad Nacionalista, al no dar cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General, se propone sea sancionado con multa de cinco mil (5,000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establece el Código Electoral y su ordenamiento reglamentario aplicable y ordene se practique una auditoría cuyo costo deberá ser cubierto por el propio partido político. Además de que exhiba y compruebe, cuando le sea solicitado, la radicación en la entidad de los bienes muebles citados con antelación, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado.

SÉPTIMO: En su oportunidad remítase este Dictamen a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO: Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

La Comisión de Administración del Consejo General

L.A.E José Gerardo Monreal Maldonado
Presidente de la Comisión

Lic. Hugo Lisandro Félix Meza
Consejero Electoral Vocal

Lic. Juan Antonio Ruíz García
Consejero Electoral Vocal

Secretario Técnico
L.C. José Manuel Carlos Sánchez